

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL

CONCEPTO.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de la Piscina Municipal especificado en la Tarifa contenida en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.-

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza los quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

CUANTÍA.-

Artículo 3º.-

1.-La Cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.-De conformidad con el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes tarifas:

A) Entrada personal y diaria:	
-Hasta 4 años	0,30 euros
-De 5 a12 años	0,85 euros
-De 13 a 16 años	1,05 euro
-De 17 a 65 años	1,90 euros
- Mayores de 65 años	0,30 euros.

B) Por abono de temporada anual:	Empadronados	No empadronados
- Hasta 4 años	3,10 euros	3,10 euros
- De 5 a12 años	16,00 euros	26,00 euros
- De 13 a 16 años	21,50 euros	33,00 euros



- De 17 a 65 años	35,00 euros	57,00 euros
- Mayores de 65 años	3,10 euros	3,10 euros
- Abono familiar o Parejas de Hecho (que estén inscritas en el Registro municipal de Parejas Estables de Hecho), independientemente del número de hijos	48,00 euros	70,00 euros
- Por cada hijo mayor de 18 años perteneciente a unidades familiares con abono	7,50 euros	10,50 euros
C) Tarifa Especial:		
Por entrada personal y diaria a la piscina en horario de 22:00 a 1:00 horas, se establece la siguiente tarifa especial, independientemente de las otras tarifas, no siendo válidos los abonos de temporada ni las entradas normales diurnas:		
- Hasta 16 años	1,00 euro	
- De 17 años en adelante	2,00 euros	

3.- Las familias numerosas tendrán una reducción de un 50% en la cuantía de las tasas establecidas en la Tarifa fijada en el apartado anterior.”

OBLIGACIÓN DE PAGO.-

Artículo 4º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio especificado en el apartado 2 del artículo anterior.

2.- El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en le recinto de la Piscina Municipal.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de la presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada del día 28 de octubre de 2008 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 217 de 13 de noviembre de 2008, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzado a aplicarse el día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero a 30 de diciembre de 2008.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo./ . Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 correspondiente al día 22 de diciembre de 2006.

Fabero, a 08 de enero de 2009.

EL SECRETARIO,

Fdo./ . Pedro Tomás García Ordóñez.

